



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00958-2016-PHC/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS VILLALVA ESCOBAR
Y OTRAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Luis Villalva Escobar, doña Eribertha Dionicia Escobar Calderón y doña Janeth Katty Justo Escobar contra la resolución de fojas 112, de fecha 29 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando su contenido no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00958-2016-PHC/TC

JUNÍN

JOSÉ LUIS VILLALVA ESCOBAR

Y OTRAS

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, se cuestiona la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014 y la resolución confirmatoria de fecha 13 de agosto de 2015, a través de las cuales el Séptimo Juzgado Penal de Huancayo y la Primera Sala Penal de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín condenaron a los recurrentes por el delito de estafa (Expediente 02670-2013-0-1501-JR-PE-07). Se alega lo siguiente: 1) se condenó a los actores pese a las pruebas que los desvinculan de responsabilidad penal; 2) en el caso se presenta insuficiencia probatoria; 3) no existen pruebas materiales del hecho imputado; 4) no se tuvieron en cuenta las inconsistencias y contradicciones de las imputaciones; 5) la reparación civil se impuso sin que existiera prueba de la preexistencia del monto dinerario, y 6) la Carta EF/92.0381-N.º 0124-2013, emitida por la entidad bancaria, y el Oficio N.º 109-2013, expedido por notaría pública, descartan totalmente las imputaciones calumniosas formuladas por los supuestos agraviados.
5. Al respecto, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que la controversia planteada está fuera del ámbito de tutela del *habeas corpus* y se encuentra relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son los alegatos de irresponsabilidad penal y la valoración de las pruebas penales y su suficiencia, lo cual escapa al ámbito de tutela del *habeas corpus* (Cfr. Expedientes 01014-2012-PHC/TC y 02623-2012-PHC/TC, entre otros).
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00958-2016-PHC/TC
JUNÍN
JOSÉ LUIS VILLALVA ESCOBAR
Y OTRAS

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA SALDAÑA BARRERA